



ACUERDO: IEM-JEE-16/2022

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE HABILITA AL COMITÉ DE ADQUISICIONES PARA SU ACTUACIÓN DURANTE EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DE DOS MIL VEINTIDÓS, ESTABLECIDO EN EL CALENDARIO INSTITUCIONAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL A TRAVÉS DEL ACUERDO IEM-JEE-10/2021, CON MOTIVO DEL CIERRE ADMINISTRATIVO DEL ACTUAL EJERCICIO FISCAL.

G L O S A R I O:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Comité de Adquisiciones:	Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Junta Estatal:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán; y,
Lineamientos Laborales:	Lineamientos que regulan las Relaciones Laborales de los Órganos Centrales del Instituto Electoral de Michoacán.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Integración del Comité de Adquisiciones. De conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Instituto, éste se integra por los titulares de las áreas, de la siguiente forma:

- I. Presidencia. Presidencia del Instituto;
- II. Secretaría. Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos;
- III. Secretaría Técnica: El área Técnica de Recursos Materiales y Servicios;



ACUERDO: IEM-JEE-16/2022

- IV. Vocales permanentes: a) Secretaría Ejecutiva; b) Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; c) Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana; d) Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral; y, e) Técnico de Finanzas;
- V. Consejera o Consejero: Integrante de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; y,
- VI. Titular del Órgano Interno de Control del Instituto.

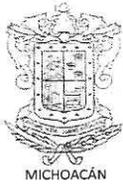
SEGUNDO. Aprobación de los Lineamientos Laborales y reformas a los mismos. Mediante Acuerdo IEM-JEE-06/2019, de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, la Junta Estatal aprobó los Lineamientos Laborales, mismos que a través de diverso Acuerdo IEM-JEE-09/2021, de ocho de noviembre siguiente fueron reformados.

TERCERO. Aprobación del Calendario Institucional. Mediante Acuerdo IEM-JEE-10/2021, la Junta Estatal aprobó el Calendario Institucional de este órgano electoral, en el cual estableció que el segundo periodo vacacional quedaba comprendido del martes veinte al viernes treinta de diciembre de dos mil veintidós¹, precisándose, a su vez, en dicho Calendario y conforme a lo establecido en el artículo 20, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto, la facultad para determinar cambios o modificaciones en los periodos establecidos y, señalando la potestad al interior de las áreas, con motivo de sus cargas laborales, para determinar lo conducente respecto a días de descanso obligatorio, suspensión de labores y periodos vacacionales.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Conforme a lo establecido en el artículo 31, fracción III del Código Electoral, la Junta Estatal forma parte de los órganos centrales del Instituto y, en ese sentido, el numeral 20, fracciones I, VI y VIII del Reglamento Interior del Instituto, dispone como atribuciones de la Junta Estatal, entre otras, analizar los sistemas y procesos de administración interna del Instituto, para efecto de proponer y desarrollar los proyectos de mejora y adecuaciones que sean

¹ Para pronta referencia, se inserta enlace electrónico correspondiente al Calendario Institucional: <https://www.iem.org.mx/index.php/publicaciones/calendario-institucional>



ACUERDO: IEM-JEE-16/2022

necesarios, determinar las políticas con relación a los horarios y días laborales, así como los periodos vacaciones y demás que establezca la normativa aplicable.

SEGUNDO. Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. En términos de lo dispuesto en sus artículos 1 y 2, se establece la observancia obligatoria de la citada Ley de los Trabajadores, en cuanto a regular las relaciones laborales, entre otros, del personal de este Instituto; en ese sentido, dicha Ley, conforme a lo establecido en su artículo 23, establece que serán días de descanso obligatorio los que señala el Calendario Oficial.

Asimismo, el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo señala que son días de descanso obligatorio:

- I. El 1° de enero;*
- II. El primero lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;*
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;*
- IV. El 1° de mayo;*
- V. El 16 de septiembre;*
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;*
- VII. El 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;*
- VIII. El 25 de diciembre, y*
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.”*

TERCERO. Lineamientos Laborales. En términos de lo establecido en su artículo 7, la Junta Estatal aprobará, en el mes de diciembre de cada año, el calendario de labores institucional del año siguiente, el cual deberá señalar los días de descanso obligatorio, suspensión de labores y periodos vacacionales, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y con las demás disposiciones legales respectivas durante los procesos electorales.

Por otro lado, el artículo 11 de los Lineamientos Laborales, establece que, las trabajadoras y los trabajadores del Instituto que tengan más de seis meses



ACUERDO: IEM-JEE-16/2022

ininterrumpidos de labores tendrán derecho a diez días de vacaciones en los períodos que para tal efecto se señalen y, en todo caso se dejarán guardias para atender asuntos urgentes.

Asimismo, en dicho numeral se establece que cuando por necesidades del Instituto las trabajadoras y los trabajadores no puedan hacer uso de las vacaciones con motivo del desarrollo de un proceso electoral, de algún mecanismo de participación ciudadana, de alguna consulta o elección por usos o costumbres o cualquier procedimiento derivado de las atribuciones de este Instituto, disfrutarán de ellas una vez que haya fenecido la causa que impidió el disfrute de éstas, previa autorización de su superior jerárquico.

CUARTO. Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Adquisiciones, el Comité de Adquisiciones es el Órgano Ejecutivo del Instituto, encargado y responsable de aprobar, definir, conducir y aplicar los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto, así como llevar a cabo, dirigir y resolver los procedimientos de contratación que sean requeridos por este Instituto, así como sus unidades administrativas, de conformidad con la Ley y el Reglamento de Adquisiciones.

QUINTO. Habilitación de actuaciones del Comité de Adquisiciones durante el segundo periodo vacacional del año dos mil veintidós. De conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 29 de la Constitución Local y del Código Electoral, respectivamente, este Instituto es responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en la entidad. Por ello, en razón de las actividades propias que desarrolla este organismo electoral en función de su autonomía y atribuciones, se propone, en términos de lo establecido en el artículo 20, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto, la habilitación como periodo hábil respecto al segundo periodo vacacional de la anualidad en curso, por cuanto ve a los integrantes del Comité de Adquisiciones.



ACUERDO: IEM-JEE-16/2022

Lo anterior, con motivo del cierre administrativo del ejercicio fiscal 2022 y toda vez que la Junta Estatal, en términos de lo dispuesto en los artículos 31, fracción III, 38 y 39, fracciones I, VIII y IX del Código Electoral, así como 20, fracciones I, VI y VIII del Reglamento Interior del Instituto es la instancia interna que por su propia naturaleza se encarga de las cuestiones administrativas y a efecto de no limitar sus funciones y/o pronunciamientos de carácter administrativo, a más que, se continua con los trabajos propios en las funciones del Instituto, lo cual implica necesariamente estar sujetos a eventuales pronunciamientos de carácter administrativo que se pudiesen suscitar, así como a realizar adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios de cualquier naturaleza, que en su momento inicien durante el transcurso del ejercicio fiscal 2022 y que su conclusión podría darse en el siguiente Ejercicio Fiscal 2023, lo cierto es que su pago quedaría comprometido al PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2022, liquidándose los mismos en el ejercicio dos mil veintitrés.

En tal sentido y conforme a lo anterior, sean los integrantes del Comité de Adquisiciones quienes en su momento determinen su periodo vacacional, en términos de sus atribuciones propias.

En razón de las consideraciones expuestas, esta Junta Estatal del Instituto Electoral de Michoacán emite el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE HABILITA AL COMITÉ DE ADQUISICIONES PARA SU ACTUACIÓN DURANTE EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DE DOS MIL VEINTIDÓS, ESTABLECIDO EN EL CALENDARIO INSTITUCIONAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL A TRAVÉS DEL ACUERDO IEM-JEE-10/2021, CON MOTIVO DEL CIERRE ADMINISTRATIVO DEL ACTUAL EJERCICIO FISCAL.

ÚNICO. En términos de la competencia señalada, así como de lo establecido en el artículo 20, fracciones I, VI y VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán es



ACUERDO: IEM-JEE-16/2022

competente para aprobar por cuanto ve al Comité de Adquisiciones, la habilitación como días hábiles respecto al segundo periodo vacacional de la anualidad en curso, en términos de lo expuesto en el Considerando *QUINTO* del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página oficial del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, a través de copias certificadas, a los integrantes del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Notifíquese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado unanimidad de votos , en Sesión Extraordinaria Urgente de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán el 19 de diciembre de dos mil veintidós, por votación del Consejero Presidente, Maestro Ignacio Hurtado Gómez, de de las y los Titulares de las Direcciones Organización Electoral, Licenciado Juan Pedro Gómez Arreola; Educación Cívica y Participación Ciudadana, Licenciada Erandi Reyes Pérez Casado; Vinculación y Servicio Profesional Electoral, Licenciado Juan José Moreno Cisneros; ante la Secretaria Ejecutiva y Técnica, María de Lourdes Becerra Pérez.

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**



ACUERDO: IEM-JEE-16/2022

JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
DIRECTOR EJECUTIVO DE VINCULACIÓN Y
SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

JUAN PEDRO GÓMEZ ARREOLA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN
ELECTORAL

ERANDI REYES PÉREZ CASADO
DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo identificado como IEM-JEE-16/2022 aprobado por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán el 19 de diciembre de 2022, por votación del Consejero Presidente del Instituto, Maestro Ignacio Hurtado Gómez, de las y los Titulares de las Direcciones; Organización Electoral, Licenciado Juan Pedro Gómez Arreola; Educación Cívica y Participación Ciudadana, Licenciada Erandi Reyes Pérez Casado; Vinculación y Servicio Profesional Electoral, Licenciado Juan José Moreno Cisneros; ante la Secretaria Ejecutiva y Técnica, María de Lourdes Becerra Pérez.

